



RESOLUCION JEFATURAL N° 000094-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515718593 - 7]

VISTO: El INFORME TECNICO 000183-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO (515718593-6)

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Jefe de la Oficina de Logística solicita Reconocimiento de Obligación Pendiente de Pago del servicio de transporte, recojo y disposición final de residuos sólidos biocontaminados de los establecimientos de salud de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque del periodo del 14 de Enero al 29 de Enero del 2025.

Que, con carta N° 051/MTJA-2025, de fecha 20 de Febrero del 2025, el Gerente General de la empresa MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20487683851, entrega factura y quinto informe del "SERVICIO DE TRASNPORTE, RECOJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE DEL PERIODO DEL 14 DE ENERO AL 29 DE ENERO DEL 2025".

Que, mediante OFICIO N° 000342-2025-GR.LAMB/GERESA-L-DESA [515718593-2], de fecha 21 de Marzo del 2025, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental, solicita el reconocimiento de pago a la empresa Operadora de Residuos Sólidos.

Que, el promedio generado en los manifiestos de residuos sólidos del 14 de Enero al 29 de Enero del 2025 presentados a la Oficina de Administración el total de residuos en pesaje generados por los diferentes establecimientos de salud de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque como se detalla:

RUTA	IPRESS	PESO (Kg)
EESS,SMA Y/O CI MICRORED CHICLAYO	LABORATORIO REFERENCIAL DE LAMBAYEQUE	312.75
	CENTRO DE SALUD DE JOSE OLAYA	245.20
	CENTRO DE SALUD TUPAC AMARU	130.20
	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO	105.20
	CENTRO DE SALUD CERROPON	211.44
	CENTRO DE SALUD JOSE QUINONES GONZALES	53.50
	CENTRO DE SALUD CRUZ DE LA ESPERANZA	53.70
	CENTRO DE SALUD JORGE CHAVEZ	97.50
MICRORED LA VICTORIA	CENTRO DE SALUD FERNANDO CARBAJAL SEGURA EL BOSQUE	145.80
	CENTRO DE SALUD LA VICTORIA SECTOR I	162.60
	CENTRO DE SALUD LA VICTORIA II	87.20
	PUESTO DE SALUD CHOSICA DEL NORTE	73.80
	PUESTO DE SALUD ANTONIO RAYMONDI	19.90
MICRORED JOSE LEONARDO ORTIZ	CENTRO DE SALUD JOSE LEONARDO ORTIZ	225.00
	CENTRO DE SALUD PEDRO PABLO ATUSPARIAS	139.70
	CENTRO DE SALUD PAUL HARRIS	104.80
	PUESTO DE SALUD CULPON	14.90
	PUESTO DE SALUD SANTA ANA	97.80
	C. ESPEC. DE SALUD MENTAL COMUNITARIO ELOHIM	18.40
	CENTRO DE SALUD VILLA HERMOSA	33.20

RESOLUCION JEFATURAL N° 000094-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515718593 - 7]

MICRORED CIRCUITO DE PLAYAS	CENTRO DE SALUD MONSEFU	214.86
	CENTRO DE SALUD DE CALLANCA	10.10
	PUESTO DE SALUD POMAPE	8.40
	PUESTO DE SALUD VALLE HERMOSO	6.60
	CENTRO DE SALUD CIUDAD ETEN	74.70
	PUESTO DE SALUD PUERTO ETEN	60.80
	CENTRO DE SALUD SANTA ROSA	52.40
MICRORED PIMENTEL	CENTRO DE SALUD LA PRADERA	6.10
	CENTRO DE SALUD PIMENTEL	136.10
MICRORED SAN JOSE	CENTRO DE SALUD SAN JOSE	85.70
	PUESTO DE SALUD CIUDAD DE DIOS	9.00
	PUESTO DE SALUD BODEGONES	8.10
	PUESTO DE SALUD SAN CARLOS	8.70
MICRORED REQUE - LAGUNAS	PUESTO DE SALUD JUAN AITA VALLE - LAS DELICIAS	6.60
	PUESTO DE SALUD MONTE GRANDE	2.20
	CENTRO DE SALUD DE REQUE	250.80
	PUESTO DE SALUD MOCUPE NUEVO	6.10
	PUESTO DE SALUD PUEBLO LIBRE	6.50
	PUESTO DE SALUD LAGUNAS - MOCUPE	4.20
	PUESTO DE SALUD TUPAC AMARU - LAGUNAS	16.30
	C. ESP. DE SALUD MENTAL FRANCO BASAGLIA - REQUE	3.70
MICRORED PICSI	PUESTO DE SALUD CAPOTE	4.60
	CENTRO DE SALUD PICSI	15.50
	CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO PISCI	6.00
MICRORED CAYALTI - ZAÑA	CENTRO DE SALUD DE ZAÑA	63.50
	PUESTO DE SALUD COLLIQUE	11.30
	PUESTO DE SALUD SEÑOR DE SIPAN	23.10
	PUESTO DE SALUD DE SALTUR	10.20
	CENTRO DE SALUD DE CAYALTI	66.60
	PUESTO DE SALUD GUAYAQUIL	28.60
	P. DE SALUD VIRGEN DE LAS MERCEDES - LA OTRA BANDA	3.00
MICRORED POMALCA	PUESTO DE SALUD SAN ANTONIO DE POMALCA	6.80
	PUESTO DE SALUD DE POMALCA	165.90
	PUESTO DE SALUD SAN LUIS POMALCA	4.90
MICRORED OYOTUN	PUESTO DE SALUD NUEVA ARICA	32.00
	CENTRO DE SALUD DE OYOTUN	251.00
	PUESTO DE SALUD LA VIÑA - OYOTUN	18.30
MICRORED POSOPE	CENTRO DE SALUD POSOPE ALTO	466.60
	PUESTO DE SALUD PUCALA	26.50
	CENTRO DE SALUD TUMAN	152.10
	PUESTO DE SALUD PAMPA LA VICTORIA	11.00
	CENTRO DE SALUD MENTAL JUAN PARDO MIGUEL	0.00
MICRORED CHONGOYAPE	CENTRO DE SALUD VICTOR TIRADO BONILLA	132.60
	PUESTO DE SALUD LAS COLMENAS	17.70
	CENTRO DE SALUD PAMPA GRANDRE	50.60
MICRORED LAMBAYEQUE	CENTRO DE SALUD SAN MARTIN	143.98
	CENTRO DE SALUD TORIBIA CASTRO	106.05
MICRORED MOCHUMI	CENTRO DE SALUD MOCHUMI	141.10
MICRORED TUCUME	PUESTO DE SALUD TUCUME	84.60
MICRORED ILLIMO	CENTRO DE SALUD ILLIMO	172.30
	CENTRO DE SALUD PACORA	8.70
	CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO TUMI DE	

RESOLUCION JEFATURAL N° 000094-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515718593 - 7]

	ORO ILLIMO	0.00
MICRORED JAYANCA	CENTRO DE SALUD JAYANCA	413.20
	PUESTO DE SALUD LA VIÑA - JAYANCA	31.40
MICRORED MOTUPE	PUESTO DE SALUD ANCHO VIRA	4.70
	CENTRO DE SALUD MOTUPE	229.50
	PUESTO DE SALUD TONGORRAPE	15.80
MICRORED MORROPE	CENTRO DE SALUD MORROPE	58.30
	CENTRO DE SALUD CRUZ DE MEDANO	41.10
MICRORED SALAS	CENTRO DE SALUD SALAS	170.80
MICRORED OLMOS	CENTRO DE SALUD OLMOS	1057.40
	PUESTO DE SALUD EL VIRREY	290.00
	PUESTO DE SALUD ÑAUPE	430.00
	PUESTO DE SALUD CAPILLA CENTRAL	6.90
	PUESTO DE SALUD QUERPON	0.00
	PUESTO DE SALUD INSCULAS	33.00
	PUESTO DE SALUD MOCAPE	5.00
	PUESTO DE SALUD PASABAR ASERRADERO	0.00
	C.S MENTAL COMUNITARIO CRUZ DE CHALPON DE OLMOS	5.80
	PUESTO DE SALUD PLAYA CASCAJAL	5.70
	PUESTO DE SALUD CORRAL DE ARENA	1.20
	PUESTO DE SALUD LA ESTANCIA	18.00
RED DE SALUD FERREÑAFE	HOSPITAL REFERENCIAL FERREÑAFE	409.30
MICRORED PITIPO	CENTRO DE SALUD PITIPO	40.90
	PUESTO DE SALUD BATANGRADE	67.00
	PUESTO DE SALUD MOTUPILLO	67.40
	PUESTO DE SALUD LA ZARANDA	15.70
	CENTRO DE SALUD INKAWASI	141.90
	CENTRO DE SALUD MOYAN	33.60
	PUESTO DE SALUD LAQUIPAMPA	26.00
MICRORED DE FERREÑAFE	CENTRO DE SALUD SEÑOR DE LA JUSTICIA	105.20
	CENTRO DE SALUD MESONES MURO	29.00
	CENTRO DE SALUD FRANCISCO MURO PACHECO - PUEBLO NUEVO	75.9
TOTAL GENERAL		8658.33

Que, los manifiestos de residuos sólidos peligrosos son un documento técnico administrativo que se encuentra contemplado en la NTS N° 144-2018-MINSA-DIGESA, en el literal 5.5. DOCUMENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBE ELABORAR TODO EESS, SMA y CI inciso e, donde cuenta con las respectivas firmas y sellos correspondientes a los establecimientos de salud, la Empresa Operadora de Residuos Sólidos de recolección y transporte; y la Empresa Operadora de Residuos Sólidos de tratamiento y/o disposición final.

Que, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de Lambayeque dentro del marco de la Vigilancia de Residuos Sólidos de Establecimientos de Salud basándose en el art. 19°, 21° del D.L. N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento con D.S. N° 014-2017-MINAM y la Norma Técnica de Salud NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA aprobada con R.M. N° 1295-2018/MINSA – Norma Técnica de Salud de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación a las facultades que esta normativa nos designa se CONCLUYE que la empresa ha realizado el SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS (BIOCONTAMINADOS Y ESPECIALES) durante el periodo del 14 de enero al 29 de enero del año 2025, dando la conformidad por parte del área usuaria por un monto total de S/.33,767.49 soles, por lo tanto se solicita el reconocimiento de obligación pendiente de pago.

Que, según DIRECTIVA N° 000003-2024-GR.LAMB/GR [215229784 - 28] establece las Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o

RESOLUCION JEFATURAL N° 000094-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515718593 - 7]

inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias del Gobierno Regional Lambayeque y bajo los alcances del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con sus modificatorias.

Que, mediante numeral 5.1, literal a) artículo 5° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, “Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.”

Que, mediante la directiva que regula las contrataciones menores a 8 UIT, en su numeral 7.1.3 establece: “El área usuaria, luego de verificar que su requerimiento se encuentra alineado al Plan Operativo Institucional Multianual (POIM) y que cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, formula su requerimiento y lo remite a la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces, para su autorización con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, de la fecha en que se requiere el inicio de la prestación, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes”.

Que, debe recordarse que se considerará ejecutada una prestación, solamente cuando esta se cumpla y este cumplimiento implique la realización completa, íntegra, de dar, hacer o no hacer prometidos. Definitivamente un dar, hacer o no hacer cumplidos parcialmente, nos llevará al tema del cumplimiento parcial, puesto que, si algo se cumple en parte, ese algo también se incumple en otra parte. Es en tal sentido que el artículo 1220 del Código Civil recoge ese principio, pues de acuerdo con esta norma se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación. (Osterling Parodi y Castillo Freyre, 2008, p. 447-448)

Que, asimismo se advierte que en la situación fáctica bajo análisis sí se configuran los elementos constitutivos del reconocimiento de la obligación pendiente de pago a favor de los proveedores, de acuerdo con el artículo 1220 del Código Civil (en adelante CC): Se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación.

Que, de acuerdo a la doctrina nacional define al pago como medio ideal de extinción de las obligaciones, pues esa extinción se da en estricto orden a lo convenido o previsto por la ley. Pagar es extinguir la obligación cumpliéndola; es decir, ejecutar la prestación debida (de dar, hacer o no hacer) en las condiciones y términos pactados o exigidos por la ley. (Castillo Freyre, 2018, pp. 83-84.)

Que, de igual forma la misma normativa en su Artículo 107.- sobre Solicitud en interés particular del administrado, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, el presente Reconocimiento de pago de acuerdo al monto contratado se realizará en el marco de la DIRECTIVA N° 000003-2024-GR.LAMB/GR [215229784 - 28], la cual establece las Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias del Gobierno Regional Lambayeque y bajo los alcances del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con sus modificatorias.

Que, es de conocer que la inexecución de obligaciones contractuales o extracontractuales, recaen en responsabilidad civil, y penal en el caso del delito de omisión y retardo de función el cual se encuentra establecido en el Artículo 377 del Código Penal Peruano, lo cual condice con el Artículo 244° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, donde indica que “El Ministerio Público, a efectos de decidir el ejercicio de la acción penal en los casos referidos a delitos de omisión o retardo de función, deberá determinar la presencia de las siguientes situaciones: a) Si el plazo previsto por Ley para que el funcionario actúe o se pronuncie de manera expresa no ha sido excedido. b) Si el administrado ha

RESOLUCION JEFATURAL N° 000094-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515718593 - 7]

consentido de manera expresa en lo resuelto por el funcionario público.”

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto que Aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al Compromiso establece en su inciso 42.1 del Artículo 42° establece que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Asimismo, el inciso 42.2 indica que compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. De igual forma en su inciso 42.3, indica que las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Que, de igual forma en su inciso 34.2 de la misma normativa indica que los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Que, el Artículo 4° de la LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, sobre Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, establece en su inciso *“4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*

Que, siendo esto así, resulta procedente emitir el acto resolutive para el RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN PENDIENTE DE PAGO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE DEL PERIODO DEL 14 DE ENERO AL 29 DE ENERO DEL 2025, a efectos que pueda ser reconocido.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas y de conformidad con lo indicado en los documentos precedentes y de acuerdo a la Ley 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, al Decreto Legislativo N° 1440 Decreto que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público y de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, de acuerdo a lo actuado por la Oficina de Logística y Economía, y a las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 338-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, la Obligación Pendiente de Pago del servicio de transporte, recojo y disposición final de residuos sólidos biocontaminados de los establecimientos de salud de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque al Proveedor MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20487683851, del periodo del 14 de Enero al 29 de Enero del 2025, por el monto de S/.33,767.49 (treinta y tres mil setecientos sesenta y siete y 49/100 soles); todo ello en función a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, que la Oficina de Logística y Economía realice el gasto

RESOLUCION JEFATURAL N° 000094-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515718593 - 7]

presupuestal, afectando la Fuente de Financiamiento (5-15), meta 48 y específica de gasto 23.27.11.2.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las instancias correspondientes para facilitar el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, asimismo dispóngase su publicación en el portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente

ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ

JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 21/05/2025 - 15:44:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE LOGISTICA
JOSE CASTAÑEDA ACUÑA
JEFE OFICINA DE LOGISTICA - GERESA
21-05-2025 / 15:28:30